

VISTO

Que la Comuna de Villa Ciudad Parque está emprendiendo una restructuración en todo lo pertinente al cuidado del ambiente y al tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y que en dicho plan estratégico es imperioso ordenar la disposición de los residuos domiciliarios tanto particulares como comerciales; como así también evitar impactos visuales y sanitarios devenidos del derrame de residuos antes de su recolección; como así también facilitar el proceso de recolección de los mismos.

Y CONSIDERANDO

Que no tenemos una normativa que ordene y regule el ordenamiento sobre cestos de residuos.

Por ello:

LA COMISION VECINAL DE VILLA CIUDAD PARQUE

RESUELVE

ART. 1°.- UBICACIÓN. Cada domicilio deberá contar con un cesto de residuos, cuya capacidad sea acorde al volumen de residuos que genere, para alojar transitoriamente los mismos en bolsas. Dicho cesto se ubicará sobre la línea comunal siempre y cuando la edificación lo permita. Queda PROHIBIDO el uso de postes de luz y del arbolado como sitio o soporte para la ubicación de cestos o residuos. Ningún cesto deberá afectar el tránsito peatonal o vehicular, es decir, que no podrá invadir ninguna franja de circulación.

ART. 2°.- MEDIDAS. La dimensión de los depósitos estará en relación a la producción de residuos de las unidades a las que estos sirvan. Deberá tener una altura de 1,20 metros a la base, con el objeto de facilitar la recolección y evitar que su contenido sea alcanzado por los animales. Su base o sección horizontal podrá ser circular, oval o rectangular, siempre que permita inscribir como mínimo una circunferencia de 0,30m de diámetro. La profundidad mínima del recipiente contenedor será de 0,30m, y siempre deberá contar con tapa de apertura y cierre manual de fácil accionamiento.

ART. 3.- MATERIALES: Los cestos o recipientes contenedores deberán tener acceso cómodo y directo desde la vía pública para facilitarle al recolector del servicio comunal el retiro de su contenido. Las paredes del cesto deberán ser lo suficientemente cerradas para evitar derrames de su

contenido. La materialidad es indistinta, podrá ser madera, metal, etc, siempre y cuando cumpla con las especificaciones dadas en los artículos anteriores.

ART. 4°.- En el caso de comercios de venta de alimentos que puedan ser consumidos al paso como kioscos, heladerías y otros, se establece la obligatoriedad de colocar un cesto frente a su comercio, con su correspondiente bolsa de residuos, conforme a lo establecido en los art. N° 1, 2 y 3 de la presente ordenanza.

ART. 5°.- Los comercios que produjeran más residuos que el de la capacidad de sus cestos, deberán adecuarlo o colocar un segundo cesto.

ART. 6°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los dos meses de su aprobación para los comercios, a los tres meses de su aprobación para los vecinos de la zona centro, y a los seis meses de su aprobación para los barrios, sin excepción.

Art. 7°.- La disposición de los cestos en el loteo central será de la siguiente manera, estarán ubicados en calle pública “Los Reartes” y en el resto de las calles paralelas a esta, de este modo se optimiza el recorrido del camión recolector. Las situaciones especiales de propiedades que no tengan frente a ninguna de estas calles se atenderán de modo particular.

ART. 8°.- La ubicación del cesto de residuos, su diseño y su correcta ejecución, deberá contar con la aprobación de la Dirección de Obras Privadas y será una condición a cumplir para obtener el certificado de Final de obra y/o la habilitación comercial. Se deberá incluir plano de detalle del mismo en cada expediente de solicitud de permiso de construcción. En el caso que la vivienda o comercio que contara previamente con el certificado de Final de obra, y la propiedad aun no contara con ningún cesto de residuos, sus propietarios deberán instalarlo de acuerdo a todo lo antes mencionado.

ART. 9.- La Comuna de Villa Ciudad Parque deberá hacer una campaña a fin de comunicar fehacientemente las disposiciones de la presente ordenanza.

ART. 10°.- SANCIONES: Los comercios que no cumplan con la presente ordenanza serán pasibles de multas que serán de 1 a 3 unidades de medida basados en el código de edificación contemplado en su Art 92. La omisión de cestos de residuos para viviendas particulares será sancionada con multas de media (1/4) a una (1) unidades de medida basados en el código de edificación contemplado en su Art 92. En todos los casos se labrará un acta como primera medida y se dará un plazo de un mes para cumplir la presente ordenanza. De no hacerlo se aplicarán las sanciones. En

caso de reiterarse el incumplimiento se incrementará la multa a razón de 0,3 unidades de medida basados en el código de edificación contemplado en su Art 92 para domicilios particulares y de 0,5 para comercios. En casos de incumplimiento reiterado y producción de impactos ambientales significativos, evaluados con el asesoramiento de la Dirección de Ambiente, se podrá imponer la clausura del comercio por cinco días hábiles.

Art. 11.- Comuníquese a las áreas correspondientes para su difusión, publíquese, dése al Registro Comunal y Archívese

Villa Ciudad Parque, 00 de mayo de 2020.-

RESOLUCION GENERAL N° 052/2020



Pablo Julián Riveros Giuliani
Presidente



Marta Beatriz Klimt
Tesorera

Héctor Primo Polcan
Secretario